

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción, por S. M. el Rey, de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios del Rey de Siam y del Presidente de la República del Uruguay en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto referente á las ceremonias que han de tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto referente á la concesión de habilitación de clase superior al personal embarcado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales se comuniquen á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal las instrucciones oportunas para que presten su auxilio á los Resguardos encargados de la represión del contrabando de tabaco.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones

para la construcción, por subasta, de una línea telefónica entre Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, León, Orense, Reinosa, Gijón y Coruña, Santander y Oviedo. Otra señalando el martes 23 del corriente para la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

FOMENTO.—*Escuela especial de Ingenieros agrónomos.*—Convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.*—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Escala del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.

Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos durante el mes de Marzo de 1907.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Marzo último.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subasta de acopios de piedra para conservación de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas.

Diputación provincial de Jaén.—Subasta para el arriendo del cobro del contingente provincial.

Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.—Extravío de un resguardo talonario.

Universidad de Barcelona.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto de Mahón.

Universidad de Oviedo.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de varias Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Zaragoza.—Listas de nombramientos de Maestros, en propiedad é interinos, para las Escuelas que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Pontevedra.—Subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Lugo).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía Naviera Portillo-Ibáñez.—Eléctrica Santa Teresa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. el Príncipe de Charoon, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que S. M. el Rey de Siam le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Príncipe se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

Ayer, á las dos y cuarto de la tarde, S. M. el REY (que Dios guarde), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Don Enrique Gradín, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, Sr. D. Emilio Heredia y Livermore, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República del Uruguay le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Gradín se retiró, siéndole tributado, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada Esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen con todas las solemnidades acostumbradas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó la Infanta que nazca los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, los Presidentes de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza, los Capitanes Generales de Ejército, los Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro, una Comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las Venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalén en las lenguas de Aragón y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, una Comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Obispo de esta diócesis, el Procapellán mayor de Palacio, los que han sido Embajadores, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Presidente del Centro Técnico y Consultivo de Marina, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, una Comisión de dos Diputados de la misma manera designados por la Diputación, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comisión de dos Concejales del mismo Ayuntamiento designados por la Corporación municipal, una Comisión del Cabildo Catedral de esta diócesis, los Directores é Inspectores de Guerra y el Comandante general de Inválidos y una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma cere-

monia el Cuerpo Diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales evidentes de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celebridad las señales y las salvas de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la M. H. Villa de Madrid sepa acto continuo si el recién nacido es Príncipe de Asturias ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de veintiún cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de quince cañonazos; si el parto se verificase de noche se colocará al pie de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentaré el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo Diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros á todos los Ministros y al Jefe Superior de Palacio para su puntual cumplimiento.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Ezequiel Abente y Lago cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la primera región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Gonzalo Armendáriz y Castaño,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Ezequiel Abente y Lago.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Gonzalo Armendáriz y Castaño.

Nació el día 23 de Septiembre de 1841, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 26 de Julio de 1864, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura hasta que en Diciembre de 1865 se dispuso que pasase al Ejército de las islas Filipinas como primer Ayudante Médico supernumerario.

A su llegada á dichas islas fué destinado al regimiento Infantería de Fernando VII.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Médico Mayor.

En Abril de 1869 se le destinó al escuadrón Lanceros de Filipinas, y en Marzo de 1871 ascendió, por antigüedad, á primer Ayudante Médico efectivo.

Sirvió después en la enfermería militar de Agaña (islas Marianas) y en el Hospital Cívico-militar de Cavite, obteniendo el empleo de Médico Mayor en Ultramar en Enero de 1874.

Regresó á la Península en Agosto de 1875, quedando en situación de reemplazo y prestando sus servicios, en comisión, en el Hospital militar de Lérida.

Se le trasladó al de Santa Cruz de Tenerife en Octubre de 1876, y estuvo encargado varias veces, interinamente, de la Dirección-Subinspección de Sanidad militar de las islas Canarias.

Al ascender por antigüedad á Médico Mayor efectivo en Noviembre de 1883 fué nombrado Director del mencionado Hospital de Santa Cruz de Tenerife, en el que quedó como Jefe de servicios en Noviembre de 1885.

Promovido á Subinspector Médico de segunda clase en Abril de 1890, fué destinado, en concepto de Director, al Hospital militar de Granada, en el que permaneció hasta que en Agosto de 1893 se le destinó á las islas Filipinas para ocupar vacante de Subinspector Médico de primera clase, empleo que alcanzó por antigüedad en Agosto de 1895.

En las citadas islas desempeñó el destino de Director del Hospital militar de Manila, prestando durante la última campaña extraordinarios servicios, que fueron recompensados con dos Cruces rojas pensionadas de tercera clase del Mérito militar.

Volvió á la Península en Marzo de 1899, quedando en situación de excedente hasta que en Enero de 1901 fué nombrado Director del Hospital militar de Valladolid.

A su ascenso á Inspector Médico de segunda clase en Julio de 1902 le fué conferido el cargo de Inspector de Sanidad militar de la tercera región, nombrándosele en igual mes de 1904 Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Desde Enero de 1907 desempeña el destino de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Cuenta 42 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y 10 meses en el empleo de Inspector Médico de segunda; hace el núm. 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco.
Cruz de Caballero de la Legión de Honor, de Francia.
Dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, pensionadas.
Gran Cruz blanca de la misma Orden.
Gran Cruz de la Estrella Negra, de Benin.
Medallas de Luzón y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, D. Alfredo Pérez y Dalmau,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 16 de Enero último, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Juan Berenguer y Salazar.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Alfredo Pérez y Dalmau.

Nació el día 12 de Febrero de 1846, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 24 de Julio de 1869, con el empleo de segundo Ayudante Médico y el de primero en Ultramar, destinándosele á la isla de Cuba.

Al llegar á la misma, en Septiembre siguiente, fué colocado en el batallón de Milicias disciplinadas de color, al que acompañó en varias operaciones de campaña.

En Diciembre de 1870 se le destinó al Hospital militar de Puerto Príncipe, y en Marzo de 1871 fué recompensado con el grado de Médico Mayor por el mérito que contrajo en las operaciones á que había concurrido; siendo trasladado en Mayo al Hospital militar de la Habana y en Junio al batallón de San Quintín.

Seguidamente volvió á salir á operaciones, hallándose el 18 de Marzo de 1872 en la acción de San José; el 12 de Mayo, en el encuentro habido en la loma de la Concepción; el 18, en el de Vistahermosa; el 4 de Agosto, en el de Jicotea; el 11, en la acción de Miraflores, y el 13, en la de Laguna Cerrada. Por estos servicios alcanzó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar y el empleo personal de Médico Mayor.

Continuó en campaña; estuvo destinado desde Mayo de 1873 en el regimiento Caballería del Rey, y asistió el 1.º de Febrero de 1874 á la acción librada en Peñascos, trasladándosele en Junio al Hospital militar de Morón.

En Diciembre del año últimamente citado ascendió, por antigüedad, á Médico primero efectivo, nombrándosele en Enero de 1876 Médico Mayor en Ultramar.

Embarcó en Abril siguiente para la Península con el fin de continuar sirviendo en ella, conservando el empleo personal de Médico Mayor; quedó á su llegada en situación de reemplazo, y fué destinado, en comisión, en Julio, al Hospital militar de Lérida.

Desde Febrero de 1877 prestó sucesivamente sus servicios en el Hospital militar de San Sebastián y en el segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, obteniendo en Mayo de 1878 el grado de Subinspector Médico de segunda clase por los méritos contraídos en la campaña de Cuba.

Posteriormente sirvió en el Depósito de bandera para Ultramar de Zaragoza, en el primer regimiento de Artillería á pie, en el tercero de Ingenieros y en el primero de Artillería de montaña.

Durante la epidemia cólica de 1885 alternó en el servicio de guardias en el Hospital militar de Barcelona.

Al ascender á Médico Mayor efectivo, por antigüedad, en Diciembre de 1883, se le dió colocación en el Hospital militar de Palma de Mallorca.

Se le trasladó al de Lérida en Junio de 1887, y en Enero de 1891 á la Academia general militar; quedó de reemplazo en Agosto de este último año, y auxilió con sus servicios, en Septiembre, á los inundados en Consuega, en la provincia de Toledo, por lo que fué condecorado con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Destinado al Hospital militar de Sevilla en Diciembre de 1892, continuó en el mismo hasta que en Octubre de 1894 se dispuso que pasara al de Madrid.

Desempeñó en 1895 el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos, y se encargó, en comisión, en Mayo de dicho año, de la Dirección y de la Jefatura de clínica del Hospital militar de Guadalajara, ascendiendo en Julio á Subinspector Médico de segunda clase, por antigüedad.

Ejerció después las funciones de Jefe de Sanidad y Director del Hospital Militar de Melilla, hasta su ascenso á Subinspector Médico de primera clase, reglamentariamente, en Julio de 1898, que se le nombró Director del Hospital de Zaragoza.

Estuvo encargado accidentalmente de la Inspección de Sanidad militar del quinto Cuerpo de Ejército desde el 29 de Agosto hasta el 12 de Septiembre del expresado año 1898, nombrándosele en Noviembre Director del Instituto de Higiene militar.

Sin cesar en este cargo desempeñó en comisión la Dirección de la Academia Médico-militar hasta Septiembre de 1899, confiándosele en el propio año la comisión de presidir la encargada de estudiar un plan de alimentos para los Hospitales militares.

En 1900 se le designó para formar parte de la Comisión que tenía por objeto el estudio del valor profiláctico de las inoculaciones antirrábicas, volviendo á nombrarsele en Julio siguiente Director, en comisión, de la Academia Médico militar. Conservó, sin embargo, su destino en el Instituto de Higiene hasta que en Febrero de 1901 le fué conferido el cargo de Director del Parque sanitario, nombrándosele en Octubre de 1902 Jefe de Sanidad militar de Baleares, y en Agosto de 1904, Jefe de Sanidad de Mallorca y Director del Hospital de Palma, cometidos en que continúa.

Fué premiado en 1903 con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, por su Memoria titulada *Servicios sanitarios en la guerra*, por la que también le fué concedida anteriormente la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII.

Cuenta 37 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 9 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Dos cruces blancas de primera clase y una de tercera de la misma Orden.
Encomienda de número de Alfonso XII.
Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 2 de la escala de su clase, D. Pedro Altayó y Moratones,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Gonzalo Armendáriz y Castaño.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Pedro Altayó y Moratones.

Nació el 12 de Septiembre de 1847, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 17 de Septiembre de 1869 con el empleo de segundo Ayudante Médico y primero de Ultramar, destinándosele al Ejército de Cuba.

Colocado en Octubre siguiente en el batallón Voluntarios

de Santander, embarcó con el mismo en Noviembre para dicha isla, en donde á su llegada salió á operaciones de campaña.

A petición propia estuvo encargado desde 1.º de Febrero hasta el 16 de Marzo de 1870 de la asistencia facultativa de la fuerza del citado batallón destacada en Naranjo, donde había aparecido la epidemia cólica, y continuando después las operaciones alcanzó el grado de Médico Mayor por el mérito que contrajo en las efectuadas hasta 1.º de Julio, y concurrió el 30 de Septiembre á la acción librada en Cieguito de las Varas, y posteriormente al encuentro tenido en los Arroyos.

No obstante seguir prestando el servicio de campaña, desempeñó en comisión una clínica en el Hospital militar de Sancti Spiritus durante los años 1871 y 1872, trasladándosele en Mayo del último al batallón Cazadores de Aragón, con el cual operó también contra los insurrectos separatistas. Se encontró el 16 de Octubre en el hecho de armas habido en Sebastopol, y el 21 de Noviembre en el de Santa Inés, significándosele en Enero de 1873 para ser recompensado con la Encomienda de Isabel la Católica.

Más adelante permaneció en los campamentos de Embarrada, Naranjo y Consuegra por hallarse su batallón protegiendo los trabajos de la trocha militar del Este, emprendiendo nuevamente las operaciones en Febrero de 1874 y asistiendo el 10 del mismo mes á la acción de Naranjo, y el 11 á la de Mojacasabe, por las que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Sirvió luego en el Hospital militar de Puerto Príncipe, obteniendo por antigüedad el empleo de Médico primero en Diciembre de dicho año 1874.

Trasladado en Agosto de 1875 al Hospital militar de la Habana, continuó en él hasta que en Mayo de 1876 se le nombró Auxiliar de la Dirección Subinspección, designándosele en Junio para ejercer el cargo de Habilitado de la Plana Mayor de su Cuerpo. En Agosto fué promovido á Médico mayor en Ultramar, y en Noviembre se le encargó de la asistencia facultativa de la Capitanía general, sin perjuicio de desempeñar el expresado cargo de Habilitado.

Fué destinado otra vez al Hospital militar de la Habana en Junio de 1877, pasando en Julio á servir en la Comandancia general de Las Villas, en cuyos Hospitales contrajo méritos que le fueron premiados en Noviembre con el grado de Subinspector Médico de segunda clase, asistiendo además á varias operaciones de campaña.

Por otros servicios que había prestado con anterioridad fué agraciado en 1878 con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, otorgándosele el grado de Subinspector Médico de primera por las operaciones en que tomó parte hasta Junio de dicho año. En Julio fué nombrado, en comisión, Director del Hospital de Madera, en la Habana, y en Noviembre se dispuso que pasara, también en comisión, á la isla de Puerto Rico para asistir á los numerosos individuos del Ejército de la misma invadidos por la fiebre amarilla.

Se le confió una visita de clínica en el Hospital militar de San Juan de Puerto Rico, demostrando cualidades especiales; regresó á Cuba en Enero de 1879, volviendo á encargarse de la Dirección del Hospital de Madera, y en Abril embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo hasta Junio, que se le destinó á la Inspección general de Carabineros.

Se le nombró en 1882 Vocal de la Comisión encargada de informar acerca del equipo del soldado de Infantería, y el 7 de Agosto de 1883 salió con el ejército expedicionario á Badajoz, regresando á Madrid al siguiente día.

Además de la asistencia del personal de la Inspección general de Carabineros le fué confiada en Octubre de 1884 la del que servía en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en la Dirección general del Cuerpo Jurídico militar, trasladándosele en Septiembre de 1886 al 14.º tercio de la Guardia civil.

Al ascender por antigüedad al empleo de Médico Mayor en la Península en Diciembre siguiente se le colocó en el Hospital militar de Madrid, desempeñando diversas comisiones en el tiempo que perteneció al mismo.

En Noviembre de 1887 fué destinado á la Dirección general de su Cuerpo, y en Marzo de 1888 al Ejército de la isla de Cuba, donde sirvió sucesivamente en el Hospital militar de la Habana y en la Dirección Subinspección de Sanidad militar, confiándosele diferentes cometidos y comisiones, entre ellos el de Vocal de la Junta de Patronos del Asilo general de enajenados.

Escribió una Memoria relativa á la gestión de la mencionada Junta durante el ejercicio de 1892 á 1893, la cual Memoria manifestó el Gobernador general de la isla haber visto con agrado.

Ascendido á Subinspector Médico de segunda clase por antigüedad en Agosto de 1895, continuó en la Dirección Subinspección de Sanidad militar en concepto de Secretario, y prestó servicios en los Hospitales militares con motivo de la última campaña, siendo por ello recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Como Jefe de servicios perteneció al Hospital de Alfonso XIII desde el mes de Enero de 1897 hasta que en Abril fué baja en el distrito de Cuba para regresar á la Península, donde quedó en situación de excedente.

Se le destinó, en comisión, en Junio del año últimamente expresado, al Ministerio de la Guerra, donde permaneció en igual concepto al nombrarsele en Octubre Jefe de Sanidad militar de Baleares y Director del Hospital de Palma de Mallorca.

En virtud de Real orden de 5 de Marzo de 1898, formó parte como Vocal de la Comisión nombrada para redactar un Reglamento de régimen y servicios de las Hermanas de la Caridad en los Hospitales militares, confiándosele en Julio del propio año, reglamentariamente, el empleo de Subinspector Médico de primera clase.

Ocupó seguidamente destino de plantilla en el Ministerio de la Guerra hasta que en Diciembre de 1901 se le trasladó á la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Fué nombrado en Junio de 1902 Director del Hospital militar de Granada, disponiéndose en Octubre que pasara á servir en el Ministerio de la Guerra, donde continúa.

Ha formado parte de la Comisión encargada de revisar el petitorio de medicamentos y formulario derivado del mismo para uso de los Hospitales y Enfermerías militares, y ejercido el cargo de Vicepresidente de la Junta Superior económica de Remonta de Sanidad Militar á partir de la fecha en que obtuvo el destino últimamente citado.

Cuenta 37 años y 6 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 11 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Placa de la Estrella Negra, de Benin.
Medalla de Cuba.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la primera región al Inspector Médico de primera clase D. Gonzalo Armendáriz y Castaño.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la sexta región al Inspector Médico de segunda clase D. Alfredo Pérez y Dalmau.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Altayó y Moratones.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

La autorización otorgada al Ministro de Marina por Mi decreto de 24 de Enero último para conceder habilitación de clase superior al personal embarcado deberá entenderse limitada á los individuos de empleos inferiores al de Oficial y únicamente para los casos en que por no existir personal de la clase que, con sujeción á Reglamento, está consignada en presupuesto, sea necesario sustituir un número de individuos de esa clase por otro número igual de la clase inferior, sin que por esto se les abone más sueldo que el que á esta última clase corresponde.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

La Compañía Arrendataria de Tabacos se ha dirigido al Ministerio de Hacienda manifestando que el amparo que el contrabando encuentra en el ambiente social es estímulo tan poderoso para su arraigo é incremento que para atajarlo se requiere que todas las Autoridades encargadas de la persecución del fraude extremen, si cabe, la diligencia que emplean para reprimirlo; pues los que al contrabando se dedican, por afán del lucro y cuidadosos de rehuir el castigo, acuden á toda clase de recursos para sustraerse al rigor de la ley. De esta manifestación de la Compañía Arrendataria ha dado conocimiento el Sr. Ministro de Hacienda á este Ministerio, significando de Real orden la conveniencia de que se excite el celo de las Autoridades dependientes del mismo á fin de que presten su auxilio del modo más eficaz á los Resguardos siempre que les sea necesario y lo reclamen. Por lo cual, y considerando muy atendibles las razones expuestas por dicha Compañía y el expresado Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, dando V. S. á este asunto toda la atención que merece, comunique con urgencia las instrucciones que estime oportunas á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial para que procedan con el mayor celo y diligencia, prestando inmediato y rápido auxilio á los Resguardos encargados de la represión del tráfico ilícito de que se trata, singularmente al dar las autorizaciones necesarias para registrar los domicilios sospechosos; extremo importante en el cual la más leve omisión ó el más pequeño retardo contribuye á veces á que, con grave daño de los intereses públicos, se malogren los servicios mejor dispuestos por dichos Resguardos; encareciendo al propio tiempo á los expresados funcionarios del orden judicial y fiscal la necesidad de que cumplan con la mayor exactitud los deberes que en lo relativo á la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación les impone la vigente ley de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.

FIGUEROA

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros el pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, León, Orense, Reinosa, Gijón y Coruña, Santander y Oviedo, denominada del Noroeste;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se proceda, con sujeción á dicho pliego de condiciones, á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una red telefónica interurbana, denominada del Noroeste, con sus correspondientes estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, León, Orense, Reinosa, Santander, Oviedo, Gijón y Coruña.

CONDICIONES GENERALES

1. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, hasta las doce del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si aquél fuera festivo, todo con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1896, por los que debe regirse la subasta.

Acompañará á la proposición un resguardo de depósito provisional por la cantidad del cinco por ciento del presupuesto total de la obra, según previene el art. 80 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

2. A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las doce, ante el Excmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3. En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y las instrucciones citadas en la condición primera.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores y representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultan iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5. Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al doble la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7. A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8. Los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias de la escritura de contrato; así como las del acta de subasta y los de anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9. La fianza le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la red é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11. Recibida por el Estado toda la red y estaciones y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en este pliego y disposiciones vigentes, quedará el Estado deudor de la cantidad por que se haya adjudicado la subasta, y su pago se hará como previene la vigente ley de Presupuestos, ó sea en diez anualidades, entregándose el primer plazo de 252.241'60 pesetas, consignadas en el presupuesto para 1907, al hacerse cargo el Estado de la red, y el resto, por novenas partes, en nueve años sucesivos, más los intereses al 5 por 100 correspondientes á las cantidades pendientes de pago.

12. El contratista quedará obligado á cumplir todo lo

prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. El tipo de subasta se fija en 2.522.416 pesetas, comprendido en él toda la instalación que se exige, y la licitación versará sobre la disminución de esa cantidad.

14. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra, con los correspondientes aparatos y accesorios en perfecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de del día de 1907, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio de pesetas.

Para garantía de esta proposición presento adjunto el documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid) la cantidad de 127 000 pesetas.

15. Las cantidades se consignarán todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16. La red será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid, desde la Central de la red telefónica oficial, por ferrocarril, á Olmedo por Segovia, y de Olmedo, por carretera, á Valladolid. De Valladolid, por ferrocarril, á Reinosa por Palencia. De Reinosa, por carretera, á Molledo, y de Molledo, por ferrocarril, á Santander.

Desde Palencia, por ferrocarril, á Busdongo por León; de Busdongo, por carretera, á Pola de Lena, y de Pola de Lena, por ferrocarril, á Oviedo.

Desde León, por ferrocarril, á Astorga. De Astorga, por carretera, á Ponferrada; de Ponferrada, por ferrocarril, á Aranga por Monforte y Lugo. De Aranga, por carretera, á Betanzos, y de Betanzos, por ferrocarril, á Coruña.

Desde Monforte, por ferrocarril, á Orense. De Orense, por ferrocarril, á Ribadavia. De Ribadavia, por carretera, á Redondela, y de Redondela, por ferrocarril, á Pontevedra y á Vigo.

17. La línea entrará en las estaciones de Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra.

18. La entrada y salida de la línea en las estaciones se hará por cable subterráneo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea posible, y por cable aéreo ó por hilos descubiertos, como el resto de las líneas, en todas las demás. Para Madrid se utilizarán las alcantarillas del Lozoya.

19. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si esto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce por cables de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación. No se permitirá llevar la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio del funcionario que inspeccione la construcción, sea en absoluto imprescindible, y en este caso se hará con hilo de línea, descubierta, colgado, con aisladores perfectos.

20. La red se instalará siguiendo el indicado trazado de las telegráficas y telefónicas existentes, á la distancia, por lo menos, de dos metros de éstas, y de ocho metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, y colocando, siempre que sea posible, los apoyos en los terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, á fin de evitar las expropiaciones necesarias en terreno particular.

21. Apoyos.—Para el casco de Madrid y de las poblaciones que requieran cable se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual sería preferible. Para el resto de la red se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó creosotados, de 8, 10 y 12 metros de longitud, según exija las condiciones del terreno.

Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición de este material para el telégrafo, y que se detallan en la GACETA DE MADRID de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para su subasta.

22. Deberán colocarse 13 postes como minimum por cada kilómetro.

23. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

24. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico. Se enclavarán á los soportes con filástica.

25. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que guarden entre sí una distancia vertical de 50 centímetros, por lo menos, estando el superior más saliente para que en caso de rotura no caiga sobre el inferior el hilo superior.

Los modelos de aisladores y de soportes estarán de manifiesto en el Negociado 9.º de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26. Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de cinco milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogramos por kilómetro; conductibilidad de 97 por 100, por lo menos, de la del cobre puro, y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran, se desechará el material.

El alargamiento de la ruptura no deberá pasar del 2 por 100.

27. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se completa en cada kilómetro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 350 metros, realizando en ellas las

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1907, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.	OBSERVACIONES
Alejandro Pliego Ayuso.....	182'50	
María de los Angeles Casero Ayuso	182'50	
Claudia Yusta del Castillo.....	547'50	
Simona Oched Martínez.....	182'50	
José Díaz Fernández Silvosa.....	182'50	
María Antonia Rodríguez Teijeiro	182'50	
Juan Illa Martí.....	182'50	
Julita Costa y Costa.....	182'50	
Francisco Doblas Delgado.....	182'50	
Petra Díez Bueno.....	182'50	
Cecilia Rusca Bragulat.....	182'50	
Juan Franco López.....	182'50	
Bernardo Alvarez Ramirez.....	182'50	
María Sánchez Cabrera.....	182'50	
Magdalena López Picón.....	182'50	
Bartolomé Casañas Navarro.....	137	
Miguel Sánchez Reyes.....	137	
Josefa Cañas Alonso.....	137	
Jenaro Ozcoz Cambra.....	137	
Sotera Fernández Sesma.....	137	
Ignacio Echeverría Ibarlucea....	137	
Vicente Revuelta Quintana.....	137	
Fidel Palenzuela Liras.....	137	
Joaquina Moreno Sadulé.....	137	
Doña Enriqueta Gutiérrez Aldana	90	Se le conceden además 3'75 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
Doña Saturnina Rey Gutiérrez....	45	Se le conceden además 1'87 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
Doña María Rey Gutiérrez.....	45	Se le conceden además 3'75 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
D. Florentino Rey Gutiérrez.....	45	Se le conceden además 3'75 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
María Jiménez Infante.....	90	Se le conceden además 3'75 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
Concepción Benítez Jiménez.....	45	Se le conceden además 1'87 pesetas como aguiñado en Diciembre de cada año.
María de las Mercedes Benítez Jiménez.....	45	
Salvador Benítez Jiménez.....	45	

Madrid 2 de Abril de 1907.—Polavieja.—El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos. Convocatoria.

SECCIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

En virtud de lo que disponen los artículos 77 y 78 del vigente Reglamento de este Centro, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros Agrónomos, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 1.^o al 15 de Mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente y la partida de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida en Madrid, verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de Junio serán válidos para los del de Septiembre. Los que en esta segunda época pidieren examen por primera vez, ó quisieran ampliar el número de asignaturas de que lo hubieren solicitado en la primera, elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citadas.

2.^a Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa.

3.^a Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas; no pudiendo, por tanto, examinarse de Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría y Geometría analítica sin haber aprobado antes la que le precede.

4.^a Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que se especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando entre los que previamente acuerde el Tribunal. Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos si así lo estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen teórico consistirá en la contestación á tres lecciones del programa oficial, sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que presente el Tribunal.

permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28. Se harán amarres en todos los aisladores.

29. Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre, de un diámetro de $1\frac{1}{16}$ de milímetro.

30. Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los de cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de las cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31. El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 y medio milímetros cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por un trenzado de cáñamo asfaltado, aumentando esta protección con cubierta de plomo en los cables subterráneos.

La conductibilidad será de 96 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilómetro, después de un minuto de electrización con una pila de 100 voltios; reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32. El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección.

Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones, de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis milímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

33. Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34. Se instalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Segovia, Palencia, Valladolid, León, Astorga, Lugo, Coruña, Vigo, Pontevedra, Monforte, Orense, Reinos, Santander, Oviedo y Gijón, montando en ellas un cuadro central Standard ó Ericsson para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35. En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte, se instalará en el mismo local un locutorio. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á diez centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura; un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36. Los aparatos serán del sistema Ericsson ó otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37. Además se instalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Valladolid, Santander y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de galvanómetro d'Arsonwal, con ablitamiento para usarlo como balístico; un puente de Weasthonne con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohms en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio dividido en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

38. Se instalarán oficinas de observación en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinos, Astorga y Lugo, constando cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

39. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y otro sin parafinar.

40. Para protección de las instalaciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.—Aprobado.—CIERVA.

El art. 1.^o del Real decreto de 12 de Abril de 1901, legalidad vigente en la materia, dispone que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, á que se refiere el art. 55 de la ley orgánica, tenga lugar cada año el día primero útil de la última década del mes corriente, debiendo proceder las Corporaciones referidas á su constitución definitiva y elección de Presidentes y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral cuando así proceda, como ahora, antes del 1.^o de Mayo; y

Considerando que de mantener con todo vigor en la actualidad el mandato legal de referencia podrían resultar privados del legal ejercicio del sufragio aquellos Diputados que para asistir en la capital de la provincia á la inauguración de sesiones el día 22 del corriente tuviesen que abandonar sus localidades con anterioridad al domingo 21, día señalado para la elección general de Diputados á Cortes;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que, dadas las circunstancias expuestas, se señale por esta vez el martes 23 para la reunión semestral de este año y constitución de las Diputaciones; excitando V. S. el celo reconocido de dichas respetables Corporaciones para su inmediata constitución y legal funcionamiento, por exigirlo así la anunciada convocatoria de Senadores.

De Real orden lo comunico á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en Castellano y la versión de éste al Francés; la segunda, en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

La Florida (Madrid) 2 de Abril de 1907.—El Director, Antonio Botija Fajardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 495.427'04 pesetas, compuesta de 122.452'90 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Enero, Abril, Junio y Agosto de 1906, y de 372.974'14 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 13 de Marzo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 15 y 16, de diez á dos, y el 17, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principianado después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que porsus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de, de 190.....—El interesado,

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de Empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1906. (1)

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
73	D. Federico Piñal y Alonso	Sevilla	37	2	14	2	8	19	12	11	17	A. V.	Málaga.
74	Indalecio Alonso y Alonso (*)	León	37		8	2	7	27	8	5	18	A. V.	Barcelona.
75	Guillermo Robledo Cantero	Toledo	42	6	6	2	7	27	12	11	17	A.	Trocadero.
76	Gabriel José Uralde y Fernández (*)	Alava	37	9	13	2	7	11	8	4	11	A. V.	Bilbao.
77	Hipólito Martínez y Martín	Toledo	37	8	5	2	7	11	12	11	17	A.	Castro Urdiales.
78	Miguel Niubó y Compte (*)	Tarragona	34	8	23	2	7	11	8	3	23	A.	San Carlos de la Rápita.
79	Ricardo Soria Gabardo	Murcia	38	8	16	2	6	3	13	6	23	A.	Palmogo.
80	Ramón Seoane y Trigo (*)	Madrid	35	6	25	2	5	29	8		4	D. G.	Madrid.
81	Lucas R. del Cerro y Fernández	Madrid	35	3	12	2	3	16	12	10	7	A. V.	Grao Valencia.
82	Manuel Taboada y Steger (*)	Madrid	38	9	20	2	3	16	12	7	21	A.	Luarca.
83	José de Rueda y Rodríguez	Córdoba	42	5	7	2	3	16	9	9	1	V.	Aguilas.
84	Enrique Piferrer García (*)	Pontevedra	33	11	17	2	3	16	11	5	2	A. V.	Sevilla.
85	Manuel Cuadrillero Conforto	Madrid	43		18	2	3	16	11	5	2	A.	Burriana.
86	Francisco Baré Ferré	Lérida	37	8	25	2	3	16	11	1	2	A.	Farga de Moles.
87	Bernardo Molinello y Molinello (*)	Cádiz	36	8	25	2	3	16	10	11	28	A.	Valverde del Fresno.
88	Alejandro Miró y Brunet	Barcelona	34	9	19	2	3	16	10	10	7	O.	Barcelona.
89	Juan A. Pico y Martínez (*)	Santander	36	11	11	2	3	16	10	5	7	D. A.	Desierto.
90	Vicente Sánchez García	Madrid	37	8	23	2	3	16	10	3	1	A.	Tapia.
91	Angel Sabater Moles (*)	Castellón	41	3	1	2	3	16	10	1	1	A.	Vera.
92	Manuel Díaz Arias	Sevilla	42	3	25	2	3	16	10	2	22	A.	San Fernando.
93	Félix Pla Remus	Gerona	37	11	8	2	3	16	9	8	25	A.	San Feliu de Guixols.
94	Juan Bonito Tamayo (*)	Badajoz	35	10	21	2	3	16	9		27	V.	Dancharinea.
95	Fernando Periquet y Zuaznabar	Valencia	34	9	7	2	3	16	9	1	8	A.	Badalona.
96	Luis María Cayón Palacio	Santander	39	4	6	2	3	16	9		13	V.	Behovia.
97	Teodoro Cereceda del Valle (*)	Burgos	37	7	11	2	3	16	8	11	18	O.	Algeciras.
98	José M. Pardo y Gómez	Almería	41	4	28	2	3	16	8	11	18	O.	Vigo.
99	Ricardo Lledó y Castro (*)	Coruña	35	3	16	2	3	16	8	5	18	A.	Puebla del Deán.
100	Federico Incenga Griñán	Madrid	35	4	1	2	3	16	8	5	18	D. G.	Madrid.
101	Enrique Parareda Alaminos (*)	Madrid	42	2	3	2	3	16	8	5	18	A.	Isla Cristina.
102	Antonio Martín Rodríguez	Madrid	39	1	24	2	3	16	8	5	18	A. V.	Barcelona.
103	Alberto Gutiérrez García (*)	Palencia	51	4	24	2	3	16	8	4	11	A.	Torredembarra.
104	Ricardo López del Cid	Murcia	41	4		2	3	16	9	10	22	A. V.	Málaga.
105	Rodolfo Gómez Fernández (*)	Coruña	35	11	3	2	3	16	8	3	2	O.	Algeciras.
106	Antonio de la Rosa Muñoz	Málaga	33	3	25	2	3	16	8	2	4	A.	Sóller.
107	Alberto Echeto Mange (*)	Huesca	37	4	24	2	3	16	8		22	A.	Benasque.
108	Gustavo Puente Wilke	Huelva	36	1	13	2	3	16	8		22	A.	Alberguería.
109	José Parra y Cañas (*)	Granada	45	3	2	2	3	16	7	10	3	A.	Albuñol.
110	José García Bravo	Pontevedra	40	2	26	2	3	16	8		22	A.	Riveira.
111	Joaquín Navarro Yáñez (*)	Albacete	37	1	5	2	3	16	7	7	9	A.	Bonanza.
112	Alfonso Gafas y Cortés	Cuba	45	6	25	2	3	16	7	11	6	O.	Barcelona.
113	Pedro Alonso Barado (*)	Murcia	41	3	9	2	3	16	7	7	9	A. V.	Almuñécar.
114	Esteban Madrara Vélez	Santander	37	9	21	2	3	16	7	10	3	A.	Suances.
115	Francisco Ruiz Ros	Murcia	36	9	22	2	3	16	7	9	7	O.	Cartagena.
116	José Cabrinetti y García de Paredes (*)	Madrid	45	7		2	3	16	7	6	7	A.	Corcubión.
117	Pedro Tellería y Alberdi	Guipúzcoa	36		11	2	3	16	7	6	7	A. V.	Bilbao.
118	Emilio Belaunde y Daza (*)	Cáceres	40	4	17	2	3	16	7	6	7	O.	Valencia de Alcántara.
119	Modesto Alvarez Sanahuja	Barcelona	34		2	2	3	16	7	4	9	A.	Rosas.
120	Victor Ferreiro Gómez (*)	Lugo	26	6	5	2	3	16	7	4	9	A. V.	Barcelona.
121	Joaquín Villar y Zabaleta	Madrid	36	2	1	2	3	16	7	4	9	A.	Malgrat.
122	Ricardo Tejero Alvarez Mon (*)	Madrid	34	1	6	2	3	16	7	4	9	A. V.	San Sebastián.
123	Emilio Luis y López	Gerona	35	8	28	2	3	16	7	3	24	A.	Ibiza.
124	Ramón Torregrosa González (*)	Alicante	26	7	13	2	3	16	7	2	17	V.	Fregeneda.
125	Francisco Hernández Dasbores	Cádiz	39		9	2	3	16	7	2	17	A. V.	Grao Valencia.
126	Francisco Picornell Mateu (*)	Baleares	27	9	11	2	3	16	7		24	A.	Rota.
127	Vicente Herce Astillero	Sevilla	28	1	22	2	3	16	7		1	A.	Moguer.
128	Eleuterio Emilio Tuya García (*)	Madrid	26	10	9	2	3	16	7		1	A.	Llanes.
129	Juan Bosh y Tombas	Tarragona	35	8	1	2	3	16	7		1	A.	San Vicente de la Barquera.
130	Carlos de la Peña García (*)	Oviedo	27	6	17	2	3	16	7		1	V.	Túy.
131	Federico Lacasa Garrido	Zaragoza	26	6	6	2	3	16	7		1	D. G.	Madrid.
132	Sotero Barrón Llorente (*)	Soria	32	8	9	2	3	16	6	1	22	A.	La Codosera.
133	Guillermo Bengoa Goicolea	Logroño	26	8	25	2	3	16	6	4	29	A.	Portman.
134	José Fernández Cancela Martínez (*)	Madrid	25	6	25	2	3	16	6	1	22	O.	San Sebastián.
135	Enrique Levenfeld y Húmara	Madrid	30	9	25	2	3	16	6	1	22	A.	Tarifa.
136	Gervasio Agero Fidalgo (*)	Salamanca	29	6	12	2	3	16	6	1	22	V.	Avilés.
137	Rafael Manchón y Navarro	Cádiz	24	9	10	2	3	16	6	1	22	A.	La Escala.
138	Ramón Montorio de Zayas	Málaga	44		18	2	3	16	12	10	7	O.	Cádiz.
139	Francisco Serrano Bernad (*)	Cuba	24	3	21	2	2	8	5		8	D. G.	Madrid.
140	Vicente Nebot y Andrés	Valencia	25	8	5	2	2	8	5	8	23	A. V.	Irún.
141	Julio García Cuerva Obelar (*)	Toledo	29	7	18	2	2	8	6	1	22	A.	Puenteceso.
142	Luis Romero Navarro	Guipúzcoa	29		8	2	2	8	6	1	22	A.	Vivero.
143	Eugenio Rovira Ferrer (*)	Barcelona	27	5	16	2	1	24	5		8	O.	Bilbao.
144	José Jofre de Villegas y Andreu	Barcelona	27	11	25	2	1	12	6	1	22	A.	Porto-Colom.
145	Luis Ruflanchas y Pereyra (*)	Madrid	23	5	4	2		11	5		8	O.	Gijón.
146	José Costa y Milans	Baleares	24	5	28	1	11	16	6	1	22	A.	Palamós.
147	Francisco Cazaña y Gómez (*)	Valencia	28		4	1	9	11	5	9	25	V.	Nerja.
148	Vicente Polo y Barbero	Madrid	26	9	26	1	9	11	6	1	22	V.	Villaviciosa.
149	Wenceslao Andreu Lázaro (*)	Zaragoza	26	3	5	1	9	11	5		8	A.	Torla.
150	Rafael Fernández de la Cruz	Cádiz	28	1	24	1	9	11	6	1	22	A. V.	Cádiz.
151	Eduardo de la Barrera y Rubert (*)	Baleares	27	5	24	1	9	11	5		8	A.	Hecho.
152	Antonio Jerez y Mena	Málaga	26	1	10	1	9	11	6	1	22	A.	Andraitx.
153	Luis González Espada Cabello (*)	Madrid	25	3	11	1	9	11	5		8	A.	Vega de Ribadeo.
154	Fernando Martí y Perla	Guipúzcoa	29	2	7	1	9	11	6	1	22	F.	Santa Lucía de Escobrerías.
155	Joaquín García Calpena (*)	Alicante	31	9	19	1	9	11	6	1	22	A.	Camprodón.
156	Rogelio Gallego Gil	Pontevedra	28	4	2	1	8	28	6	1	22	O.	Barcelona.
157	Juan Romero Colau (*)	Cádiz	31	1	29	1	8	28	5		8	A.	Alcudia.
158	Antonio Llorca y Juliá	Alicante	30	1	26	1	8	14	6	1	22	A.	Altea.
159	José Nicolás Sistiaga Urtiberea (*)	Hendaya	32	3	21	1	8	7	6	1	22	A.	Herrera de Alcudia.
160	Antonio Parareda y Griffó	Isla de Cuba	35	3	20	1	7	23	7	7	9	A.	Estepona.
161	Nemesio Martínez Herranz (*)	Guadalajara	32		2	1	7	16	6	1	22	V.	La Línea.
162	Ramón Paredes y Cubas	Madrid	35	4	28	1	6	29	6	1	22	O.	Almería.
163	Francisco Carrasco Buitrago (*)	Córdoba	22	6	25	1	6	29	3	10	11	A.	Ribadesella.
»	Enrique Menor y Arnaut	Madrid	24	5		1	6	16	4	9	14	A.	Excedente.
164	Juan Calvo y Jiménez (*)	Sevilla	27	1	22	1	6	16	3	10	11	A.	Santa Marta de Ortigueira.
165	Antonio Cerdón y López	Sevilla	35	8	1	1	4	24	6	1	22	A.	Calabor.
»	Manuel García del Moral y de la Mata (*)	Tarragona	24	2	21	1	3	4	4	9	11	A.	Excedente.
166	Andrés Abad y Revuelta	Palencia	26	5	8	1		4	6	1	22	A.	Luanco.
167	Federico Linares y Martínez (*)	Oviedo	27	5		1		4	6	1	22	A.	Alós.
168	Gregorio Pumarejo y Mier	Santander	28	7	16		11	23	7	3	6	A.	Santoña.
169	José Asenjo García (*)	Madrid	26	10	1		11	23	5		8	A.	San Juan Bautista.
170	José de Madariaga y Monroy	Córdoba	32	5	11		11	23	6	1	22	A.	Puerto de Santa María.
171	Carlos Valdivia Montaner (*)	Granada	27	9	17		11						

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante el mes de Marzo de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—En anteriores estados de recaudación no ha figurado la renta de Loterías por dificultades para obtener, antes de la fecha en que se publican, los datos relativos a los billetes anulados. Vencidas éstas, se figuran los expresados datos. Representan éstos la liquidación propia del mes de Marzo, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas a los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados, y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes al mismo. Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 10.574.947 pesetas; Timbre, 5.686.877 pesetas, y como los realizados en igual mes del año anterior fueron respectivamente 10.602.336 y 5.598.119, resulta menor ingreso en 1907 de 27.389 pesetas que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo. En la columna «Los demás recursos» están comprendidos en todos los estados los ingresos por reducciones del servicio militar.

Estado núm. 2.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Marzo de 1906, comparada con la de igual mes del año 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Recaudado en 1906 18.132.986
Recaudado en 1905 17.550.561

Diferencia en 1906 + 582.425 + 831.999 + 587.849 + 23.832 + 19.515 + 3.901.048 + 206.061 + 1.409.909 + 2.133.918 + 7.241.982 + 1.460.744 + 1.532.363 + 437.352 + 1.773.217 + 3.199.782 + 69.025.623 + 64.719.617 + 5.916.527 + 1.610.521 + 392.572 + 15.959.879 + 6.298.905 + 3031 % + 4.917.238 + 303 % + 11.042.641 + 6.108.049 + 10.490.509 + 5.924.808 + 10.528.839 + 5.650.827 + 37.730 + 273.981 + 52.038

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero a Marzo de 1907, comparada con la de igual periodo del 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholicos, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—En anteriores estados de recaudación no ha figurado la renta de Loterías por dificultades para obtener, antes de la fecha en que se publican, los datos relativos a los billetes anulados. Vencidas éstas, se figuran los expresados datos. Representan éstos la liquidación propia del periodo que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas a los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados, y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes al mismo periodo. Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los tres meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 31.493.037 pesetas; Timbre, 16.018.583 pesetas; y como los realizados en igual periodo del año anterior fueron, respectivamente, 31.284.380 y 16.226.136, resulta mayor ingreso en 1907 de 208.657 pesetas por Tabacos, y menor por Timbre de 207.553. Los gastos de administración en la renta de Tabacos en el mes de Enero están calculados al 30/96 por 100, y los de la renta del Timbre al 3/08 por 100.

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Marzo de 1906, comparada con la de igual periodo de 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Mimas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fl. viales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Lotería.

Recaudado en 1906: 43.280.843
Recaudado en 1905: 43.660.031
Diferencia en 1906: -379.188

Estado núm. 5.

Estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Marzo de 1907 y los tres meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1906.

	EN MARZO DE		DE ENERO Á MARZO DE	
	1907.	1906.	1907.	1906.
Recaudación de provincias.....	58.047.870	62.767.404	162.881.183	179.555.545
Idem de las oficinas centrales.....	5.794.219	6.258.219	13.336.079	13.417.965
Tabacos.....	10.657.582	10.490.509	32.367.073	31.814.311
Tímbr.....	5.573.931	5.924.808	16.087.953	16.169.741
Renta de Loterías.....	1.687.442	1.687.459	5.450.492	5.298.694
TOTALES.....	81.761.044	87.128.399	230.122.780	246.256.256
<i>Diferencias en 1907.....</i>	— 5.367.355		— 16.133.476	

Madrid 3 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Nicolás Ramos Manchado, sargento; se le confiere destino de Administrador de Loterías de primera clase de Ciudad Rodrigo (Salamanca); premio.

Marcelino Corrales Alonso, sargento; se le confiere destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Briviesca (Burgos); premio.

Juan Ballesteros Sánchez, sargento; se le confiere destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Santurce (Vizcaya); premio.

Ignacio Sarrolde y Pérez de Nancrales, soldado; se le confiere destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Guecho (Vizcaya); premio.

Teodoro Rodríguez Macho, cabo; se le confiere destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Olivenza (Badajoz); premio.

José Cubells Carles, sargento; se le confiere destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Granollers (Barcelona); premio.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, L. Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		CARPETAS provisionales de 5 por 100 amortizable.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
	1	1.515.000	200.000	394.500					
2	1.218.700	600.000	680.000	»	3.500	»	27.500	92.500	2.622.200
4	1.736.400	200.000	466.500	»	»	15.000	8.250	4.000	2.430.150
5	587.300	600.000	89.500	»	50.500	57.500	110.700	»	1.495.500
6	881.200	350.000	309.500	»	129.500	»	44.500	25.000	1.739.700
7	1.118.600	150.000	252.000	»	114.000	5.000	8.000	»	1.647.600
8	814.800	950.000	282.500	»	1.500	45.000	27.500	20.000	2.141.300
9	1.097.100	550.000	184.500	»	53.500	5.000	17.500	»	1.907.600
11	580.500	850.000	215.000	»	150.000	»	10.500	1.500	1.807.500
12	1.353.600	450.000	343.500	»	148.500	22.000	»	10.000	2.327.600
13	1.585.600	50.000	1.035.000	»	»	»	»	»	2.670.600
14	546.100	350.000	187.500	»	85.000	»	17.500	11.000	1.197.100
15	1.483.500	350.000	1.636.000	»	33.500	»	27.000	»	3.530.000
16	611.800	1.050.000	242.000	»	4.000	5.000	17.000	»	1.929.800
18	1.203.600	700.000	467.500	»	75.000	4.000	3.500	5.000	2.458.900
20	1.196.600	1.450.000	657.000	»	80.000	»	27.000	»	3.410.600
21	1.084.500	600.000	720.500	»	50.000	5.000	2.500	»	2.462.500
22	2.639.400	1.750.000	2.037.000	»	69.500	50.000	43.000	3.000	6.591.900
23	999.200	850.000	821.000	»	165.000	»	26.000	33.000	2.894.200
26	1.592.400	1.550.000	425.500	»	20.000	»	81.500	3.000	3.672.400
27	323.500	5.900.000	160.500	»	5.000	»	32.000	»	6.421.000
30	788.200	5.350.000	416.000	»	12.000	18.000	»	»	6.584.200
	24.957.900	24.850.000	12.023.000	»	1.285.000	231.500	640.950	233.000	64.221.350

Madrid 1.º de Abril de 1907.—El Director general, Vizconde de Eza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas de 9 de Marzo actual, se ha señalado el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la subasta pública de los acopios de piedra para conservación durante el año de 1907 de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, trozo 5.º, por su presupuesto de contrata de 2.310 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata; pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos (Tesorería de esta provincia) de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una

segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 20 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha del mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el año 1907 del trozo 5.º de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los actos y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA del día 4 del mismo mes y año.

Diputación provincial de Jaén.

Acordado por la Excm. Corporación, en su sesión de 22 de Octubre último, contratar en pública subasta el arriendo del cobro del contingente provincial y de los atrasos que por dicho concepto adeudan los pueblos á la Diputación, cuyo acuerdo fué oportunamente anunciado, entre otros, en el Boletín oficial de la provincia, sin que contra él se hayan formulado protestas ni reclamaciones, esta Comisión provincial ha acordado á su vez anunciar la celebración de la oportuna subasta, que

tendrá lugar, doble y simultánea, el día 10 de Mayo próximo, á las once horas del mismo, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Jaén, en el salón de sesiones del Palacio que ocupa esta Diputación, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el arriendo del cobro del contingente provincial corriente y atrasos del mismo que adeudan los pueblos de esta provincia.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos por contingente provincial ó otros repartimientos que hayan figurado ó figuren en los presupuestos provinciales por corriente y atrasos, los cuales se han de realizar al mismo tiempo y en igual forma que el reparto corriente, si bien limitándose la cuantía de los débitos por años anteriores á la suma que como plazo anual se fije á cada municipio.

El importe de una anualidad, resultado de la recaudación por contingente provincial en el quinquenio anterior, es de 763.283'72 pesetas, y la anualidad de lo repartido por decimas quintas partes para cobro de atrasos es de 135.480'50 pesetas, ó sea un total de 898.764'22 pesetas.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde que el contratista tome posesión del cargo; pero se entenderá prorrogado por otros tres años más cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al en que aquél expire, su propósito de suspender el servicio.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviese en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que aquél estuvo en vigor; pero no podrá incoar otros nuevos.

3.ª El tipo de la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta, es el de tres por ciento de las cantidades que voluntariamente ó en virtud de apremio ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial por los cupos corrientes, y el de cuatro por ciento de las sumas que se recauden por concepto de atrasos.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, percibirá el contratista las dietas señaladas en la Instrucción vigente.

El premio de cobranza en que quede adjudicado el servicio será pagado al contratista por la Diputación dentro de los quince días primeros del mes siguiente al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados y con cargo á la consignación que figure en presupuesto.

El importe de las dietas y costas causadas será satisfecho por los Ayuntamientos apremiados, haciendo constar su pago por diligencia á continuación de la liquidación ordenada practicar en la citada Instrucción; si no se efectuase su abono, se considerará su importe, previo reconocimiento y aprobación de la Diputación, como parte del descuberto, y una vez saldado éste percibirá aquél el contratista por medio de libramiento y con cargo á la suma últimamente ingresada.

4.ª La liquidación versará sobre el tres y el cuatro por ciento marcados como tipo del premio de cobranza para ingresos de corriente y atrasos respectivamente.

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la siguiente forma:

a) El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales, y para el día 25 de cada mes, una cantidad que, unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, represente como mínimo el 33 por 100 del importe que en cada trimestre deban satisfacer aquéllos por corriente y atrasos, y en el último mes de cada trimestre se practicará liquidación del mismo, sirviéndole de abono para la última entrega del 33'34 por 100, resto del cupo trimestral, las cantidades ingresadas por los conceptos y en la forma dichos.

Llegado el día 26 de cada mes, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los ingresos verificados y del déficit que resultare hasta completar el tanto por ciento que en aquel mes corresponda ingresar al contratista, y para enjugar este déficit el Presidente ordenará contra el depósito constituido para fianza por la cantidad necesaria, haciéndose constar así en el resguardo del depósito constituido por el rematante.

Caso de que algún Ayuntamiento ingresare en la Caja provincial mayor suma de la que le corresponda en el trimestre, este exceso no se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que le servirá de abono en las liquidaciones de los trimestres sucesivos á que el exceso corresponda.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de esta obligación le serán devueltos á medida que los municipios ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos, á obligar á los municipios al pago de los descubiertos exigibles en cada trimestre, debiendo justificar, dentro de los diez días últimos del mismo, que ha incoado y proseguido en debida forma los oportunos expedientes de apremio, y en caso contrario deberá abonar en metálico la diferencia que resulte por los débitos no perseguidos.

b) La cobranza se dividirá en dos periodos: el voluntario será desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 15 del segundo mes, comenzando el 16 el período ejecutivo, durante el cual procederá el contratista al apremio, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Durante el período voluntario, los ingresos se realizarán directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos.

Del 16 al 20 del segundo mes de cada trimestre se entregará por la Diputación al contratista relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario; y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada municipio, que con el despacho de la ejecución, expedido igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento de apremio.

Los nombramientos de los Agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación á fin de que ésta los dé á conocer por medio del Boletín oficial á las Autoridades administrativas y judiciales, para que les presten el apoyo necesario.

c) A la vez que los Agentes designados por el contratista requieren de pago á las entidades deudoras, con arreglo á lo dispuesto en la repetida Instrucción, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de adoptar en término de un mes las medidas necesarias para activar la recaudación, y que subsanen las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido, ó expongan causas justificativas de la demora, único modo de evitar que sean declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descuberto, en

armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Julio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Diputación a los efectos debidos.

7.ª Si por falta de ingresos en las cajas municipales resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100, ó por cualquiera otra causa fuese declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus Agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose á lo dispuesto en la citada Instrucción.

Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista el descubierta por principal, dietas y gastos causados por el contratista ó sus Agentes, quedando la Corporación obligada á resolver sobre los incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremios, dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción.

Si la Diputación ó la Comisión provincial entendieren que debe suspenderse el procedimiento de apremio contra algún pueblo, por concurrir circunstancias aflictivas especiales en el mismo, podrán acordar la suspensión por tiempo que determinarán mediante acuerdo especial, siendo responsables los que lo adoptaren del pago de lo que por tal causa dejare de recaudarse.

5.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y, si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el periodo de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que se realicen por cuenta de los descubiertos de que se hubiere certificado, á fin de que limite los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

6.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados, ó por cualquiera otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, á excepción de aquellas responsabilidades que tengan marcado procedimiento especial en este contrato, para su correctivo:

Primero. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos haya constituido como fianza; y

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.ª Las cantidades que hubieran de ordenarse contra la fianza por cualquier concepto de los expuestos serán repuestas por el contratista en el término de cinco días, á contar de la notificación que por la Presidencia de la Diputación se le haga ordenándole que la complete, y de no hacerlo en el tiempo señalado se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida del resto de la fianza constituida.

8.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

Primero. Ser capaz con arreglo á las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido en depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta provincia, y en metálico ó valores del Estado, por el tipo de cotización en el día en que se constituyan los depósitos, la cantidad de 11.234'55 pesetas, 5 por 100 á que asciende el importe de un trimestre de la anualidad fijada, con arreglo á la tan repetida Instrucción.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, de nuevo á trece del día, ó en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA hasta el día anterior á su celebración, y contendrán:

Primero. La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.º

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional á que se refiere el caso 2.º de la base anterior.

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición; y

Cuarto. A cada pliego de proposición se acompañará precisamente el resguardo de depósito y cédula personal del licitador.

10. La subasta se celebrará simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Jaén, en el Palacio de la Diputación, en el día que se indique en el anuncio que ha de publicarse en la GACETA DE MADRID.

11. El licitador á quien definitivamente se adjudique este servicio prestará fianza en metálico ó valores del Estado por el tipo de cotización en el día que se constituya, y por 22.469'10 pesetas, á que asciende el 10 por 100 de la cantidad que cada trimestre ha de ingresar el contratista.

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren disminución, deberá el contratista reponer la diferencia en el término de cinco días, siempre que la oscilación determine una baja que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

12. Adjudicado definitivamente el servicio, el rematante presentará dentro del término de cinco días documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora para que, dentro de los ocho días siguientes al de la presentación del expresado documento, concurra al otorgamiento de la escritura. Si requerido no lo verificase ó no constituyese la fianza en el plazo fijado ó de la prórroga de tres días, que por causa justificada le podrá conceder el Presidente de la Diputación, se tendrá por rescindido ó anulado el remate, surtiendo dicha declaración los efectos señalados en la Instrucción vigente.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos legales y con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes; renunciando á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que surgieran del contrato, y en lo contencioso, al Tribunal provincial de Jaén; quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta, y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación D. Manuel Montero Garzón

para los que tomen parte en la subasta en Jaén, y por el Letrado de Madrid D. Manuel del Nido Torres para los que tomen parte en la que se celebre en dicha capital.

16. Desde el día en que el presente anuncio de subasta aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén hasta el en que aquella tenga lugar estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial el pliego de condiciones del contrato á que se refiere este anuncio y un estado de todos los derechos á cobrar por el contratista ó licitador á que se adjudique este servicio.

17. Terminado el tiempo de duración del contrato y los seis meses más que para la conclusión de los expedientes incoados se le conceden al contratista, se practicará una liquidación con el mismo, y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación, se librará certificado acreditativo de tal extremo, y el Presidente procederá á ordenar la devolución de la fianza, cancelándose la escritura que al efecto se hubiere otorgado.

18. Si por disposición legislativa dejare de pertenecer á la Diputación provincial el cobro del contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho á indemnización por parte del contratista.

Jaén 26 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, R. del Nido. P. A. D. S. C. P., el Secretario accidental.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, y habitante en, núm., según justifica con la cédula personal de clase, núm., expedida en el de de 190, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID número de de, y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén correspondiente al día de de, para contratar en pública subasta la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma á la Diputación por sus cupos de contingente corriente y atrasos, se comprometo á desempeñar el indicado servicio con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y por los precios (aquí, en letra, los que se propongan; si la mejora versara además ó exclusivamente acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar en el tiempo y forma que se establecen en el pliego de condiciones, se consignará asimismo el tanto por ciento en que el aumento consista), acompañando al efecto el resguardo de pesetas, expedido por en, depósito necesario para poder optar á este servicio.

(Fecha del lugar y firma del proponente, todo en letra.) S—370

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio del año anterior un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 3 de Octubre de 1905, con los números 4 de entrada y 103 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre de D. Manuel Reyero Ramos para responder de la cuota impuesta en el repartimiento vecinal de consumos del Ayuntamiento de Constantina de 1905, por 308 88 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 23 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan García Vázquez. P—176

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 20 de Marzo de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—165

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

Este Rectorado acordó anunciar, conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de provisión de Escuelas, las siguientes Escuelas y Auxiliares que se hallan vacantes en el distrito, y que corresponden á concurso de ascenso según antecedentes facilitados por las Secciones de Instrucción pública.

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuela superior de niñas de Gijón, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas anuales y emolumentos.

Escuela superior de niños de Villaviciosa, dotada con 1.650 pesetas anuales y emolumentos.

Escuela superior de niños de Vega de Ribadeo, con 1.075 ídem id.

Escuela elemental de niños de Belmonte, con 1.100 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE LEÓN

Una Auxiliaria de la Escuela graduada de niñas de León, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Otra Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de la misma ciudad, con igual dotación.

Las Maestras y Maestros aspirantes á las citadas Escuelas presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de sus hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Oviedo 20 de Marzo de 1907.—El Rector, Fermín Canella. P—175

Universidad de Zaragoza.

Lista de los nombramientos de Maestros en propiedad expedidos por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por considerarlos de urgente necesidad á fin de que no quede desatendida la enseñanza, y que se hacen públicos de conformidad con la ley Electoral.

D. Pedro José Peligero García, para Villanueva de Zamaraón (Soria).

Doña Juana Calvo Jiménez, para Añavieja (Soria).

Doña Ezequiela Peña García, para Tapiéla (Soria).

D. Serafín Lacruz Oviedo, para Yabar (Navarra).

D. Enrique Peman San Juan, para Villares (Soria).

Doña Agueda García Conejero, para Torriente (Teruel).

D. Arturo de Ramón Serraller, para Diustes (Soria).

Zaragoza 11 de Marzo de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—163

Lista de los nombramientos de Maestros interinos expedidos por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, por considerarlos de urgente necesidad á fin de que no quede desatendida la enseñanza, y que se hacen públicos de conformidad con la ley Electoral.

Doña María L. Aldama, para Casalarreina (Logroño); Doña Teresa Cabezas, para Urcies (Zaragoza); Doña Vicenta Valladares, para Jubera (Soria); D. Mariano Pérez, para Sauquillo (Soria); D. Leonides Carro, para Inés (Soria); D. Bueno García Garray, para Ojuel (Soria); D. Moisés Contreras Solórzano, para Morales (Logroño); D. Higinio María Nausia, para Los Arcos (Navarra); D. Ricardo Martínez Ormazábal, para Leza del Río Leza (Logroño); Doña Eloísa Méndez Garoña, para Villalba de Rioja (Logroño); Doña Apolonia Barón Morcús, para Alquezar (Huesca); Doña Cipriana Torres Naval, para Sariñena (Huesca); D. Ildefonso Feixá Castellá, para Espés (Huesca); D. Rafael Mir Porte, para Montañúy (Huesca); Doña Eladía Pérez Sorrosal, para Panticoosa (Huesca); D. Julio Tejero Peralta, para Sediles (Zaragoza); D. Luis Paesa Gallardo, para Torralba de Ribota (Zaragoza).

Zaragoza 15 de Marzo de 1907.—El Rector, M. Ripollés. P—173

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Pontevedra.

D. Manuel Becerra Armesto, Alcalde de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Municipal de este término y en la Dirección general de Administración local, en Madrid, la subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y en dicha Dirección general, y el cual se consigna á continuación.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Pontevedra.

1.º Es objeto de la subasta contratar el servicio del alumbrado público de la ciudad de Pontevedra por medio de fluido eléctrico, durante quince años, á contar desde el día 12 de Abril de 1908, en que termina el actual contrato, por el precio de veinte mil pesetas cada año.

2.º El pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.º El maximum de luz diaria por que se satisfará aquella suma será el de quinientas lámparas incandescentes de diez y seis bujías y doce arcos voltaicos de nueve amperes lo menos, distribuidas unas y otros en la forma que el Ayuntamiento designe.

4.º El voltaje y tensión del alumbrado servirá de información para conocer la intensidad de la luz, pudiendo el Ayuntamiento por los medios oportunos apreciarlo en cualquier momento.

5.º En el caso del que el Ayuntamiento disponga la colocación de más luces que las expresadas, abonará á razón de tres pesetas mensuales por cada lámpara de diez y seis bujías, y veinte, también mensuales, por cada dos arcos voltaicos colocados en serie, alumbrando estos últimos cinco horas diarias.

6.º Las lámparas se encenderán en todas las épocas del año á la hora que señale el calendario la postura del sol, y se apagará á las doce de la noche en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, y á la una en el resto del año, á excepción de doscientas, que lucirán hasta después del amanecer. Los arcos lucirán cinco horas, á contar desde el anochecer. Las descargas de lámparas que alumbrén toda la noche serán las que designe el Ayuntamiento. Esta designación sólo podrá variarse á principio de cada mes.

7.º A pesar de lo consignado en el párrafo primero del número anterior, el concesionario dejará lucir todas las lámparas, ó sean las quinientas, hasta después del amanecer en las noches del 23 de Junio, las de los días en que se celebren las fiestas de la Peregrina, cuyo número fijará el Alcalde; la del 24 de Diciembre, y las de los tres días de Carnaval.

8.º El Ayuntamiento podrá disponer la variación de sitios de las luces, que la Empresa efectuará; pero serán de cuenta de aquél los gastos que ocasione la variación.

9.º En caso de fiestas que exijan gran cantidad de alumbrado, el contratista tendrá la obligación de ponerse de acuerdo con el Alcalde antes de conceder aquél, por si el Ayuntamiento necesita de alumbrado extraordinario que pueda disponer de él con carácter preferente.

10. El contratista se obliga á renovar todas las lámparas que no tengan su correspondiente intensidad lumínica.

11. El concesionario establecerá de su cuenta fábrica para la producción del alumbrado y todo lo concerniente á conducción del fluido y los útiles necesarios para la instalación de la luz; únicamente es compromiso del Ayuntamiento el de facilitar por los medios legales que estén á su alcance las operaciones para llegar á aquel fin y el de prestar al contratista, cuando lo solicite, la protección oficial y moral para indemnizarse de los daños y perjuicios que en el material vendido en público cause un tercero, de los cuales éste será únicamente responsable.

12. El contratista vendrá obligado á tener instalados en el local que se le designe, y á disposición del facultativo que delegue el Ayuntamiento, un fotómetro industrial, un amperómetro y un voltímetro, adecuados al sistema de corrientes empleadas, para medida de las mismas.

13. No sólo será de cargo del empresario el gasto relativo al material necesario para la producción de la luz, sino también el que se refiere a su entretenimiento y conservación.

14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar, por sí ó por medio de delegado, la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata, así como computar y tomar los datos que estime oportunos.

15. La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público y no perjudique en lo posible el tránsito y el buen aspecto de las vías que atraviese.

16. Las columnas que se utilicen para conducción de cables ó sostenimiento de lámparas serán de hierro.

17. Será obligación del contratista dar principio á las obras á los tres meses de adjudicada definitivamente la subasta, continuándolas sin interrupción y dándolas por terminadas y en condiciones de prestar servicio antes del día en que ha de comenzar éste.

18. El contrato se hace á suerte y ventura, y en ningún caso el contratista tendrá derecho á pedir indemnización ni aumento de precios, ni la rescisión del contrato.

19. Si al término del contrato de este servicio no estuviere arrendado para lo sucesivo, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción antes citada, con objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º, art. 41, de la mencionada Instrucción, para obtener la excepción de subasta.

20. Las faltas en el alumbrado que no tengan justificación en ningún accidente fortuito serán descontadas del precio del contrato, previa providencia de la Alcaldía, la que podrá imponer multas á la Empresa desde cinco hasta doscientas pesetas.

21. Serán causas de la rescisión de este contrato: 1.º, el no haber constituido el rematante la fianza definitiva en el término de diez días, después de la definitiva adjudicación; 2.º, el no concurrir el concesionario al otorgamiento de la correspondiente escritura, y aun cuando formada ésta no prestara el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento; 3.º, la interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de lámparas por espacio de veinte días consecutivos; 4.º, la extinción de la totalidad de las lámparas ó suspensión del alumbrado por más de diez días consecutivos.

22. Rescindido el contrato por las causas tercera y cuarta de las expresadas en la condición anterior, la Corporación municipal podrá, administrando por su cuenta y costeando todos los gastos, utilizar durante el plazo de diez meses el material, incluso los aparatos y máquinas eléctricas ó de vapor y calderas que tenga en la fábrica el concesionario, así como el de la instalación pública.

23. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento, consignar en sus presupuestos la cantidad por que se adjudique; y el concesionario, con las máquinas, útiles y aparatos y mensualidades que venzan en su favor.

24. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

25. En casos de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio de alumbrado eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

26. En virtud de lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

27. La subasta se celebrará simultáneamente en Pontevedra, ante el Sr. Alcalde, con asistencia de la Comisión de Alumbrado de la Excm. Corporación, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 8 de Mayo próximo, á las once del mismo.

28. Las proposiciones se harán todas bajo la base fija de veinte mil pesetas de precio anual, aceptando las mejoras que daran preferencia únicamente á la cantidad de luz, haciéndose éstas por el tanto por ciento que el proponente conceda de aumento sobre el alumbrado fijo en el pliego de condiciones, cuyo aumento se determinará después de la adjudicación si ha de utilizarse en cantidad de lámparas y arcos ó en su intensidad.

29. El contratista queda obligado á satisfacer todos los gastos de escritura, copia, derechos de subasta, anuncios, reintegro de expediente y demás que se deriven del contrato y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

30. Los poderes que tienen la obligación de presentar los que concurren á la subasta en representación de otros serán bastantes para cualquiera de los Sres. Abogados matriculados en el Colegio de esta capital, y en Madrid por cualquier letrado en ejercicio.

31. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de ellas.

32. Las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, habrán de hacerse por pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Pontevedra, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles, de once á una, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, durante el mencionado plazo y en las horas de las diez á las tres.

33. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de mil pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacerse en la Caja municipal de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, en valores del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya, ó en papel del empréstito de este municipio por todo su valor nominal. El concesionario elevará este depósito á la cantidad de dos mil pesetas como definitivo.

34. Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo: D., vecino de, habitante en, con cédula personal núm. (en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad de, ó de D.), enterado

del anuncio de subasta ó pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra núm., correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID del día), para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico de Pontevedra durante quince años, se comprometo á efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con estricta sujeción á las condiciones establecidas, por la cantidad de veinte mil pesetas cada un año, suministrando el alumbrado que fijan dichas condiciones, con un aumento de por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES ADICIONALES

A los efectos establecidos en los casos 10 y 13 del art. 5.º de la Instrucción para contratos municipales y provinciales que se dejó citada, se hace constar que transcurrido con exceso el plazo que determina el art. 29 de la misma no se produjo reclamación alguna, y que por la Junta municipal se ha acordado la obligación de distribuir la cuantía del contrato en los presupuestos anuales necesarios para consignar el pago al contratista.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Pontevedra 9 de Marzo de 1907.—Manuel Becerra Armesto. S—368

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juizados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Jesús Simarro y Martínez, natural y vecino de Infantes, en esta provincia, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Isabel, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, por haberse fugado de esta cárcel el 24 de Diciembre último, y constituirse en prisión en la misma, por haber sido decretada en dicho sumario; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado de referencia, conduciéndole á la cárcel de esta capital, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 6 de Marzo de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—2365

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á la menor María Ruiz y Morales, de diez y nueve años de edad, soltera, hija de Valentín y de Josefa, natural de Almagro y vecina de esta ciudad, que el día 9 de Febrero último se fugó del Hospital Provincial de esta ciudad, donde se hallaba depositado provisionalmente hasta ser entregada á su madre, por haber sido sorprendida ejerciendo la prostitución en esta ciudad siendo menor de edad, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en depósito en dicho establecimiento; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 7 de Marzo de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—2365

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Luis, vecino de Monsagro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Ciudad Rodrigo á 8 de Marzo de 1907.—José Rodríguez Viéitez.—De su orden, Licenciado José M. Ballesteros. JO—2368

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á Víctor Santos Suárez, vecino de Villar de Ciervo, y al parecer residente en Buenos Aires, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre la muerte, al parecer casual, de su hija la niña Concha Santos Semovilla, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 9 de Marzo de 1907.—José Rodríguez Viéitez.—Licenciado José M. Ballesteros. JO—2367

COLMENAR

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de esta villa. Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se sigue causa sobre robo, verificado en el lugar del Romeral, partido de dicho nombre, de este término, verificado del 14 al 20 de Febrero último, consistente en cuatro azadones, una hoz de podar, dos sacos nuevos y una escopeta de un cañón liso, con punto de mira de metal blanco en forma de estrella, baquetero y abrazadera de hierro y baqueta nueva de madera con atacador de ésta, de la propiedad de Ana García García, de esta vecindad.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos á mi disposición, caso de averiguarse, así como á la busca y rescate de los efectos robados, poniéndolos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Colmenar á 1.º de Marzo de 1907.—Mario Aristoy. Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—2366

COLMENAR VIEJO

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por muerte violenta de José Seoane Camba, alias El Viñas, contra Francisco Manzano Olmea y otra, se cita por medio del presente edicto á Ramona Olalla Moreno, de cuarenta y ocho años, casada, dedicada á sus labores y vecina de Fuen-

carral, barrio de la Huerta del Obispo, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de recibirla declaración.

Colmenar Viejo 26 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Gallardo. El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2275

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto contra Simón Núñez García, alias Sauro, se hace saber por medio del presente edicto al perjudicado José Martín Serrano, de treinta y nueve años, jornalero y vecino de Horcajo de la Sierra, que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que designe una persona con quien poder acreditar la preexistencia de las 25 pesetas que le fueron sustraídas.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2372

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Manuel Bernardos Velázquez y otro, se cita por medio del presente edicto al perjudicado Ignacio Bautista Garrido, de cincuenta años, viudo, soltero y vecino de Fuencarral, al sitio denominado Valdeconejos, término de dicho pueblo, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para hacerle entrega del tapabocas que le fué sustraído.

Colmenar Viejo 6 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2371

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto, en unión de otros, contra Constantino Alvarez N., alias Cojo, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de San Pedro Paravela, Ayuntamiento de Páramo del Sil, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, y domiciliado en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, se cita por medio del presente edicto al referido procesado para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad y requerirle al pago de la indemnización á que ha sido condenado.

Colmenar Viejo 6 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2373

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Faustino Guijarro Alonso, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Gil y Catalina, natural del Burgo de Osma y residente accidentalmente en Madrid, calle del Olivar, núm. 35, donde únicamente iba á dormir, se cita por medio del presente edicto al referido procesado para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad y requerirle al pago de la indemnización á que ha sido condenado.

Colmenar Viejo 7 de Marzo de 1907.—V.º B.º—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola. JO—2370

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz López, Manuel Rojano Montilla, Manuel de la Higuera García y Antonio Gimeno García, vecinos de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, los cuales en la madrugada del día 6 de Enero último cazaron con hurones en la dehesa Campo Alto, de este término, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1907.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2270

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Evaristo Méndez Vázquez para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Evaristo Méndez Vázquez, de diez y nueve años, hijo de Manuel y de Josefa, jornalero, natural de Santa María de Oza, vecino de la Moura, lugar de Piedrafurada, sabe leer y escribir, de estatura alta, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color del rostro moreno.

Dado en la Coruña á 7 de Marzo de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—2375

CUENCA

D. Luis Felipe Mena, Juez municipal de esta capital y regente del de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Lino Collado Redondo, de sesenta y nueve años de edad, de oficio labrador, hijo de Pedro y Antonina, natural y vecino de Fresno de Altarejos, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia de esta provincia, con las seguridades convenientes, para que pueda tener lugar el juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de falsedad.

Dado en Cuenca á 2 de Marzo de 1907.—Luis Felipe Mena. Por su mandado, Eduardo Molero. JO—2277

GAUCIN

D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de 92 kilos de harina, contenidos en dos sacos, los cuales fueron sustraídos la noche del día 10 de Diciembre anterior de un vagón que se hallaba en la estación ferroviaria de Cortes y venían consignados á D. Diego Gil Rodríguez, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Gaucín á 4 de Marzo de 1907.—José Montañez.—Por su mandado, Prudencia de Molina. JO—2278

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicomedes Blanco Sanz, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Laguna de Duero, provincia de Valladolid, vecino de Carabanchel Alto, no habiéndose identificado su persona por carecer de conocimientos, el cual es de estatura alta, nariz regular, ojos azules, color moreno, pelo entrecano y cejas al pelo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que contra el mismo se ha instruido por disparo.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2378

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Miguel Heras, de treinta y cinco años de edad, hijo de Antolín y Juliana, viudo, jornalero, natural y vecino de Quintanilla de las Viñas, provincia de Burgos, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, cara larga, nariz regular, ojos castaños, color bueno y pelo también castaño, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2380

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Germán y Gregorio Martín García, hijos de Víctor é Isabel, de veintinueve y diez y seis años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de Salamanca, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, los cuales identificaron sus personas con su tío Hilario Martín y Juan García, vecinos de dicho Salamanca, y con su tía Doña Dolores Martínez, que vive en Béjar, siendo las señas personales de Germán: estatura alta, nariz larga, ojos castaños, color moreno, pelo negro; y las de Gregorio, estatura alta, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo negro y cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, comparezcan en este Juzgado á fin de notificales el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra los mismos por hurto.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2279

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Modesto Tapia Reina, hijo de Modesto y Dolores, de veinticinco años de edad, soltero, boyero, natural y vecino de Macael, provincia de Almería, siendo sus señas personales: estatura un metro 624 milímetros, color moreno, ojos castaños, nariz regular y pelo negro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2377

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celedonio Merino Martín, alias El Peseta, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de la Torre de Esteban Hambrán, provincia de Toledo, vecino de Madrid, barrio de las Cambronerías, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, cara pequeña, nariz regular, ojos pardos, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado, po-

niéndole á mi disposición con las seguridades convenientes. Dada en Getafe á 5 de Marzo de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—2379

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra José Gamba Sánchez, hijo de Juan de Dios y de Gracia, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 8 de Marzo de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—2381

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Corona Arantes, de veinte años de edad, hijo de José é Isabel, natural de esta ciudad, soltero, cabrero, sin instrucción, habitante en la calle de San Juan de Leján, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle San Matías, número 7, á responder de los cargos que le han resultado en la causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la prisión correccional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 5 de Marzo de 1907.—Aurelio Ortega.—Por su mandado, José Villoslada. JO—2382

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa por falsificación, por la presente se cita y llama á Felipe Sánchez, vendedor de aguardiente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, pero se presume esté en Madrid, á fin de que dentro del término diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración en concepto de testigo en expresada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Guadalajara á 8 de Marzo de 1907.—Domingo Doreste. JO—2383

GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bernabé Alvarez Paso, vecino de Dolar, de treinta y ocho años de edad, hijo de Bernabé y María, casado, comerciante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que por disparo y lesiones se le sigue; advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción del supuesto procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 11 de Marzo de 1907.—Manuel Auriolos. JO—2384

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 106 de 1906 sobre estafa y otros delitos, se cita al inculpado cuyos datos y señas que constan se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Hellín á 9 de Marzo de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza.

Señas del individuo de que se trata.

Un sujeto de treinta á treinta y cinco años, alto, delgado, color pálido, bigote y pelo castaño; vestía americana cazadora á cuadros y gabán, pantalón listado, sombrero blanco Fregoli, botas avinagradas suela blanca, calcetines escoceses, llevaba manta á cuadros y estuvo en Agramón y Tobarra, de esta provincia, fingiéndose Investigador de Hacienda, marchándose el 11 de Diciembre último, diciendo llamarse Antonio Sánchez en el oficio credencial falso que llevaba, y según manifesté en Agramón, José Sánchez, de Albacete. JC—2385

HERRERA DEL DUQUE

D. Rafael Lozano Barbero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Bienvenido Vargas García y José Sánchez Vargas, vecinos de Toledo y Don Benito, respectivamente, de oficio gitanos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia (Badajoz), comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, cuya prisión está acordada por auto fecha 9 de Febrero último, dictado en causa que por hurto de caballerías instruyo, de la propiedad de Isidro y Félix Rivas, contra Juan Navarro Za-

fra y otros; apercibidos que de no comparecer en el plazo que se les ha señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa de los referidos procesados con las seguridades debidas.

Dada en Herrera del Duque á 7 de Marzo de 1907.—Rafael Lozano.—De su orden, Eleno Utrera. JO—2386

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Heria, Juez de instrucción esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Romero, conocido por Antonio Sabido Romero, de treinta y nueve años, soltero, quintallero, natural de Medellín, ambulante, sin instrucción y con antecedentes penales, el cual no se ha encontrado al tratar de prenderlo por no tener domicilio conocido y desconfiarse su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 19 del año 1906 por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la prisión correccional y preventiva de Córdoba, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Marzo de 1907.—Antonio Alvarez.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—2387

INCA

D. Elias Rivas Martínez, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gest Mir, de estado casado, labrador, vecino de La Puebla, mayor de edad, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue por robo de un buje y otros efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo á la prisión de este partido y á disposición de este Juzgado.

Inca 21 de Febrero de 1907.—Elias Rivas Martínez.—El Secretario, Juan Tribo. JO—2388

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas al vecino de Colomera José López Rodríguez la mañana del día 1.º de Diciembre último de la cuadra del mismo, los que caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, procediendo á la vez á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, los cuales serán puestos en la cárcel de esta villa y á disposición también de este Juzgado.

Dado en Iznalloz á 5 de Marzo de 1907.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., por ausencia del Escribano propietario, el habilitado, Manuel Tende.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un burro rucio claro, cojo de la mano derecha, con remiendos en la tabla del pescuezo, adad cerrado, y con una herida reciente en la cabeza por debajo de la frente.—Otro idem rucio oscuro, orejas gachas, edad siete años y ambos de buena marca. JO—2389

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo con el número 368 del año 1906 sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 5 de Marzo de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Francisco Martínez, alias Manchego, vecino de Bailén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—2280

JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sierra Jurado, alias Zambombo, hijo de Diego y de Dolores, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería para la practica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Jérgal 9 de Marzo de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—2376

LA CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Fijó, Escribano actuante del Juzgado de Instrucción de La Cañiza.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que instruye en averiguación de la causa de la muerte de Juan Antonio Cendón Vidal, vecino que fué del lugar de San Pedro, de la parroquia de Santa María do Campo, cuyo cadáver fué hallado en el río Tea, próximo al puente Cabalros, por la parte de abajo, el día 4 de Febrero último, cito á Domingo Cendón Vello, hijo del finado, y al marido de otra hija, Generosa, José Domínguez Vidal, vecinos del expresado lugar de San Pedro, en la parroquia de Campo y actualmente ausentes e ignorados paraje, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, el José Domínguez Vidal acompañado de su mujer Generosa Cendón Vello, con objeto de ofrecerles el procedimiento á fin de que, una vez enterados de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en él y renuncian á la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponderles; prevenidos de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Cañiza 3 de Marzo de 1907.—Antonio Facorro. JO—2358

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de 12 gallinas y cinco gallos de la propiedad de D. Hipólito Raula, verificado en la noche del 26 de Febrero último en la casería de la dehesa de los Belenaras, del término de Baños, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruye; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del autor ó autores, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, y á la busca de las aves robadas, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Dada en La Carolina á 6 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—2359

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, y por hallarse comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Francisco Jodar Verástegui, de treinta y cuatro años de edad, natural de Bédar, anejo de los Gállegos, casado, minero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 8 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—2361

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparos de arma de fuego y lesiones causadas á Juana Escobar Guerrero el día 22 de Enero último, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Antonio García Montes, natural de Granada, de cuarenta y cinco años de edad, quincallero ambulante, de estatura regular, pelo castaño, barba rubia, afeitada; es pariente de D. Matías Pérez, Inspector de Linares, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 9 de Marzo de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—2360

LA RAMBLA

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Serrano Castro, alias Bicho, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Fernán Núñez, de estatura más bien baja, metido en carnes, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por homicidio de Francisco Luna Tejedoras, vecino que fué de dicha villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos que constituyen la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Juan Serrano Castro, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á 6 de Marzo de 1907.—José Antonio García.—El actuante, Celestino Aguilar. JO—2416

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un burro, pelo rucio claro, de dos años y medio, lucero, mediano y sin hierro, propio de Juan Castellano Toledano, vecino de Fernán Núñez, desaparecido en la tarde del día 27 de Febrero último de un olivar del pago del Tejarejo, término de esta ciudad, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dada en La Rambla á 7 de Marzo de 1907.—José García de Castro.—El actuante, Antonio López del Moral. JO—2417

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Antonio Lechuga Páez, de cuarenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Estepa, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Antonio Lechuga Páez, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Córdoba, en la cárcel de aquella capital; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de dicha Superioridad, derivada de sumario seguido en este Juzgado contra el referido procesado por el delito de hurto.

Dada en La Rambla á 9 de Marzo de 1907.—Antonio García de Castro.—El actuante, Antonio López del Moral. JO—2418

LA RODA

D. Federico Atienza Jiménez, Juez municipal de esta villa de La Roda, Letrado, interino de Instrucción por defunción del propietario.

Por el presente edicto se hace saber al procesado Francisco Martínez Garrigos, cuyo paradero se ignora, pero que se decía estaba en el pueblo de Benijófar, de oficio tratatista, que en la Audiencia provincial de Albacete se ha dictado sentencia en 20 de Diciembre último, declarada firme el 28 del mismo, en la que se condena al Martínez y otros á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y 6 pesetas 75 céntimos á cada uno de indemnización á la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, de cuya pena personal han sido indultados; habiéndose acordado que se haga saber al dicho procesado satisfaga á la referida Compañía la indemnización, para lo que se le requiere por el presente edicto, por estar así acordado en la ejecutoria dimanante de causa que este Juzgado instruye sobre estafa por viajar sin billete; bajo apercibimiento de lo que la ley determina.

Dado en La Roda á 2 de Marzo de 1907.—Federico Atienza. Por su mandado, el Oficial de Escribanía, Juan Gallar. JO—2281

LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez de Instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de injurias contra Juan Padilla Parrón, de sesenta y seis años, casado, jornalero, hijo de Juan y María Gracia, natural de Berja y vecino de Valencia, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 1.º de Marzo de 1907.—Francisco Torres.—El actuante, Benito Polo. JO—2282

D. Francisco Torres Babí, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo contra Antonio Rodríguez, conocido por el hijo del Tuerto, vecino que fué de esta ciudad, en la plaza de los Benzales, ignorándose otras circunstancias, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 4 de Marzo de 1907.—Francisco Torres.—El actuante, Francisco Povo. JO—2442

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa por hurto de reses lanaras, acordó se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, ó en otro caso, exprese de alguna manera su domicilio, al procesado Santos Castro Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de José y Andrea, natural y vecino de Castro, en el partido de León, el que se dice se halla en Bilbao, ignorándose calle y número, para que manifieste si se conforma ó no con la pena pedida por el Sr. Fiscal en expresada causa y si se acoge á los beneficios concedidos por el Real decreto de indulto de 23 de Octubre último y Real orden aclaratoria de 31 del mismo mes.

Y para que tenga lugar dicha citación, con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legítima que lo justifique le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en La Vecilla á 6 de Marzo de 1907.—El actuante, Licenciado Emilio María Solís. JO—2446

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Montes Calvo, alias Joaquín, natural y vecino de Villarino, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de constituirse en prisión, pues así se acordó por la Audiencia provincial de Salamanca en el sumario que contra el mismo se instruyó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto José Montes Calvo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Ledesma 4 de Marzo de 1907.—Francisco Otero.—El Escribano, Julio Rodríguez y Meyre.

Señas y circunstancias.

Es de la edad de veintinueve años, soltero, hijo de Mateo y Margarita, sin instrucción. JO—2283

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é Instrucción de este partido, en proveído de fecha de este día en méritos de sumario sobre hurto contra Antonio Marcos, se cita á un sujeto conocido por el Ros de Sans para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro de diez días, al objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa y legítima causa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lérida 2 de Marzo de 1907.—El Secretario, Marcelino Fernández. JO—2284

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gustavo Dei Daguani, del comercio, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Florencia (Italia), con nacionalidad francesa y residencia en Marsella, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que en derecho corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 4 de Marzo de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—2285

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de Instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romaguera Segura, conocido por Valencián, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Toams y Teresa, natural y vecino de esta capital, habitante en la calle de Jaime el Conquistador, número 57, jornalero, con instrucción, es alto, ojos pequeños, pelo negro, rostro enjuto, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, y viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas blancas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, que es la que le reclama y tiene decretada su prisión provisional en méritos de la causa sobre hurto, números 849 y 333 del año 1904; bajo apercibimiento que de no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrlo disponer su conducción, con las seguridades debidas, á la prisión de este partido, poniéndolo á disposición de la indicada Ilma. Audiencia provincial.

Dada en Lérida á 8 de Marzo de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. JO—2390

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Centeno y Crespo, cabo de celadores nocturnos que fué de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 6 de Marzo de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—2391

LORA DEL RIO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, pende sumario por hurto de cuatro yugos de mulo y ocho rejas de arado de cubo, todas señaladas con el hierro H, propias del vecino de esta villa D. Cástulo Cepeda y Cepeda, verificado en la noche del 19 de Enero último, del cortijo nombrado del Charco, de este término, en cuyo sumario he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de los referidos efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 6 de Marzo de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Povés. JO—2392

LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal, interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas á agentes de la Autoridad Antonio Duanes Alvarez, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, viudo, fundidor, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido en clase de detenido.

Dada en Lucena á 2 de Marzo de 1907.—Francisco Lucas Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Reyes. JO—2393

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Monrenza, vecino que ha sido de la parroquia de San Pedro de Calde, de la que se ausentó hace algún tiempo, marchando para dicha ciudad de la Coruña para embarcarse con rumbo á América, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra él se instruye por el delito de lesiones inferidas á Rosa Vázquez López, vecina de San Juan del Alto, el día 8 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Lugo á 6 de Marzo de 1907.—Manuel Alonso.—El Escribano, Donato Navera. JO—2394

LLANES

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Manuel María García Cueto, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, casado con Consuelo Martínez, natural de Arzonadas y vecino de Ribadesella, panadero y peón, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de practicar diligencias en la causa pendiente en aquélla contra el mismo por robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Llanes á 5 de Marzo de 1907.—Vicente Villanueva.—Por su mandado, Félix J. de la Vega.

Diligencia.

El procesado es de estatura aventajada, ojos claros, color bueno, nariz larga, no gasta barba ni bigote, y tiene el pelo castaño oscuro.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 20 de Marzo del corriente año se admitió cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha formulado el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, en nombre y representación de D. Alejandro Ramón Olivier y Riyas, este como administrador nombrado en el juicio abintestado de su esposa Doña María de los Milagros Cea y Delgado, sobre que se declare extinguido por prescripción ganada en derecho, y se decrete su cancelación en el Registro de la propiedad correspondiente de un gravamen que se describe del modo siguiente:

«Que por escritura otorgada en esta villa de Madrid el 21 de Marzo de 1806, ante el Escribano de Su Majestad D. Agustín de Arroyo y Benito, de la que tomó razón en 25 de Junio de 1826 al folio primero del índice D. Baltasar Godínez de Paz, Contador general y Conciliario de los Reales Hospitales generales de esta Corte, en uso de la habilitación, facultad y comisión que le fué concedida por la Junta de gobierno celebrada en 25 de Abril de 1805, subrogó por hipoteca de setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintiséis reales quince y medio maravedises, que dejó mandados á los Hospitales referidos la Excm. Sra. Condesa de Torrejón, Marquesa viuda de Villagarcía, y para comprar firmas para su perpetua existencia á favor de los Hospitales; pero mediante que estos invirtieron la referida suma en la curación de los enfermos por no alcanzar sus rentas á dichos fines, impuso sobre dos casas hospitales, una, calle del Amor de Dios y Santa María, número uno, manzana doscientas treinta y nueve, y otra en la calle del Sacramento, cuyo número no consta, ni el de la manzana; cuyas dos casas quedaron sujetas perpetuamente desde entonces á responder del citado capital de los setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintiséis reales y quince maravedises y medio, sacándose de sus alquileres los réditos, que son veintiséis mil novecientos veintinueve reales veintisiete maravedises anualmente, para invertirlos en los fines que dispuso la Excm. Sra. Condesa de Torrejón citada.»

En su consecuencia, y desconociéndose cuál sea la actual representación legal de los Reales Hospitales generales de esta Corte, así como su domicilio y demás circunstancias, y las de las personas que se crean con derecho á la descrita hipoteca, en cuanto afecta á la casa números cuatro y ocho modernos, uno antiguo, de la calle del Amor de Dios de esta Corte, se les emplaza por medio del presente edicto para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al del que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Abril de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—884

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario de Juzgado de instrucción de Redondeja.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanada de causa de este Juzgado que allí pende contra Gabriel Seijo Rial, vecino de Vigo, sobre homicidio por imprudencia temeraria, yo, Escribano, cito al testigo Adolfo Castro Sánchez, vecino de Cedeira, que pesa de dos meses se

ausentó de su parroquia y se ignora su actual paradero, á fin de que el día 4 de Abril próximo, hora once de la mañana, comparezca, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, ante la sala de la Audiencia provincial de Pontevedra, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la mentada causa.

Redondela 1.º de Marzo de 1907.—Leodegario Rubín Monroy. JO—2294

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Naviera Portillo-Ibáñez.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

Table with financial data for Compañía Naviera Portillo-Ibáñez. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Pérdidas y ganancias: su saldo'. Values are listed in Pesetas.

CUENTAS NOMINALES

Table for CUENTAS NOMINALES showing 'Depósitos necesarios: garantías de Administradores' with a value of 200.000.

PASIVO

Table for PASIVO showing 'Banco del Comercio: su saldo', 'Varios acreedores: su saldo', and 'Capital'.

CUENTAS NOMINALES

Table for CUENTAS NOMINALES showing 'Acreedores por depósitos necesarios: Administradores por garantías' with a value of 200.000.

Aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en Bilbao el 30 de Marzo de 1907.—El Gerente, Santiago del Portillo.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Carranza. X—887

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 3.655, de pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el día 11 de Marzo de 1905 á favor de Don Manuel López Obtero, se anuncia al público por segunda vez á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 21 de Marzo de 1907.—El Secretario interino, Mauro Garmendia. X—799-2

Eléctrica Santa Teresa.

Atienza.

Balance aprobado en junta general de accionistas el 18 de Marzo de este año, correspondiente al año de 1906.

Table with financial data for Eléctrica Santa Teresa. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Saldo á favor'. Values are listed in Pesetas.

El balance especial de cuentas durante 1906 es el siguiente:

Table with financial data for Eléctrica Santa Teresa. Columns include 'Ingresos', 'Gastos', and 'Saldo contra la Sociedad'.

Table with financial data for Eléctrica Santa Teresa. Columns include 'Hay créditos á realizar por valor de' and 'Acciones en cartera por valor de'.

Table with financial data for Eléctrica Santa Teresa. Columns include 'Suma el activo de cuentas' and 'Siendo las deudas á pagar'.

Table with financial data for Eléctrica Santa Teresa. Columns include 'Quedan créditos á favor de la Sociedad' and 'El Gerente, Jorge de la Guardia'.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for BOLSA DE MADRID. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1907.

Table with meteorological data for OBSERVATORIO DE MADRID. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with meteorological data for OBSERVATORIO DE MADRID. Columns include 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Idem mínima', 'Diferencia', 'Temperatura máxima al sol', 'Idem id. dentro de una esfera de cristal', 'Diferencia', 'Temperatura máxima á cielo descubierta', 'Idem vegetal ó laborable', and 'Diferencia'.

Table with meteorological data for OBSERVATORIO DE MADRID. Columns include 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica idem (milímetros)', 'Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche', 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)', 'Sol completamente despejado', 'Sol entrecubierto por nubes ó vapores', and 'Total de insolación durante el día'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 3 de Abril de 1907.

Table with columns for location, time, wind direction, state of sky, and temperature. Includes cities like Valencia, Madrid, Barcelona, and various international locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

IMPRESION

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, mambretes, circulares, bonos, etc.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes. Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACION DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guizarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 28 pesetas.

Por sueltos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SANTOS DEL DÍA

San Isidoro, obispo y doctor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón y Señoras y señores.

LARA.—A las 9.—Morritos y mañana de sol.—La señá Francisca.—El 30.º de Infantería.

ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—La zarina.—La copa encantada.—La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. El mal de amores.—Zaragatas.—Mlle. Odette Valery.—El pobre Valbuena.

GRAN TEATRO.—A las 7.—La edad de hierro.—La cañamenera.—¡A la Piñatal ó la verdadera machicha y ¡Al cine! La edad de hierro.

COMICO.—A las 7.—De Getafe al Paraíso (dos actos).—Casta y Pura.—La chipón.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75.